



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández II Circunscripción

LXIII
Legislatura

Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 23, adicionándose el párrafo segundo y tercero; el Artículo 265 en sus párrafos primero, segundo y tercero; el Artículo 281 en su fracción V, párrafo segundo, adicionándose el párrafo tercero y recorriéndose el actual; y se deroga el Artículo 405, todos del Código Civil para el Estado de Tabasco.

Promovente: Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.

**DIPUTADO TOMAS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **Carlos Mario Ramos Hernández**, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo y 33, Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en alcance a la propuesta legislativa presentada ante esta Soberanía el 7 de mayo de 2019, relativa a las obligaciones de crianza, someto a su consideración, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El día 7 de mayo del presente año, presenté ante esta soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto referente al Interés Superior del Menor y las Obligaciones de Crianza, por el que se adicionan los Artículos 4 BIS y 429 BIS, y se reforman los Artículos 429 y 430, párrafo primero del Código Civil para el Estado de Tabasco, como parte de las actividades previas de un evento referente a los temas que atañen a este tipo de obligaciones, que se llevó a cabo en el Estado de Tabasco en el



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández II Circunscripción

LXIII
Legislatura

Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

Centro Internacional de Vinculación y Enseñanza CIVE de la UJAT, el día 30 de mayo de 2019.

SEGUNDO. Me refiero al PRIMER SIMPOSIUM REGIONAL “MAMA, PAPA... MI FELICIDAD ES PRIMERO”, que a solicitud de diversas organizaciones de la sociedad civil procedentes de distintos Estados de la República enfocadas al tema de la niñez y la familia, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, realizó conjuntamente con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y la Asociación Lazos Protectores de la Familia A.C., con la participación de padres de familia, asociaciones y autoridades relacionadas con el ámbito familiar.

TERCERO. En este magno evento, inaugurado por la Diputada Federal Rosalba Valencia Cruz, Presidenta de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Honorable Congreso de la Unión; se contó en el Presidium con la presencia del Diputado Tomás Brito Lara, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tabasco, el Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar, Fiscal General del Estado de Tabasco, el Lic. José Antonio Nieves, Secretario de Turismo y así como las representaciones de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco institución coanfitriona del evento, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

CUARTO. Igualmente en el acto inaugural se contó con la asistencia de los Diputados locales Daniel Cubero Cabrales, Katia Ornelas Gil, Dolores del Carmen Gutierrez Zurita, Julia del Carmen Pardo Contreras; del Lic. Mario Llergo, Secretario de Bienestar; el Profr. Andres Peralta Rivera, Director General de CECYTE, la Lic. Gabriela Tello Maglioni. Directora del Régimen Estatal de Protección Social de Salud en el



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández II Circunscripción

LXIII
Legislatura

Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

Estado; Presidentes Municipales, regidores, autoridades y representantes de las instancias de defensa a los derechos del menor de los Municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso y Teapa, y así las representaciones de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Educación, y el Colegio de Bachilleres de Tabasco.

QUINTO. Por parte de la Sociedad Civil, Organizaciones y Gremios Sindicales, nos acompañaron integrantes Colegio Latinoamericano de Postgraduados en Derecho, la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) del Municipio de Rafael Delgado, Veracruz, los representantes de la organización Lazos de Chiapas y Campeche, el Presidente, los psicólogos y maestras de preescolar del Gremio Nacional de Trabajadores de la Educación en Tabasco, la Presidente y los agremiados de los Jubilados y Pensionados de Tabasco; y el Dirigente, así como los representantes del Partido Verde Ecologista de México en Tabasco al que pertenece este servidor.

SEXTO. Los ponentes que presentaron los resultados de sus trabajos a efecto de propiciar una cultura que garantice el respeto al interés superior del menor, fueron la Diputada Federal Sandra Paola Gonzalez Castañeda, quien impartió el tema "Obligatoriedad de la certificación en los juicios familiares"; la Perito en Psicología, Presidente de Servicios Psicólogos de América PSIAME, Yazmín Fuentes Montpellier, con los "La Sociopatía de la Alienación Parental", conferencista internacional; la Psicóloga, Terapeuta y también conferencista internacional Angeles Tellez de Sibilla, Presidente de Misión Valores, quien disertó la conferencia "Papa, mama... Mi felicidad es primero"; la experta en Programación Neurolingüística y representante de Fundación Liderazgo Chile en México Dulce María Gallegos Solís, quien expuso las herramientas para la educación emocional, la Doctora en Derecho y Catedrática de la UJAT Leticia Palomeque Cruz, con el tema de "Derechos de los Niños", y el suscrito, quien explicó su propuesta legislativa sobre las Obligaciones de Crianza presentada ante esta Soberanía, como actividad previa al Simposium Regional.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández II Circunscripción

LXIII
Legislatura

Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

SÉPTIMO. Con esta calidad de ponentes y de público asistente, durante las cinco horas que duró el evento, se analizaron los temas recayendo las reflexiones de los asistentes sobre la proliferación de los casos de divorcio y su impacto en nuestra sociedad, que afectan generaciones enteras de niñas y niños involucrados en este tipo de procesos, con cargas emocionales que dejan secuelas irreversibles.

OCTAVO. Con la nutrida respuesta y la participación expertos, autoridades en materia familiar de diversas partes de la república, personas que viven estos procesos y del público en general, se cumplió con el propósito de recabar elementos para garantizar el derecho al desarrollo integral de los niños y las niñas, ajustando el marco jurídico en relación a las obligaciones de crianza de los padres respecto a sus hijos, la alienación parental y la adquisición del perfil idóneo por parte de todos los actores que participan en los procesos de índole familiar, ya que los conflictos familiares afectan a los menores en su percepción de la vida, su comportamiento cotidiano, su autoestima y su rendimiento escolar, quedando expresado de diversas formas que en estos tiempos en que los valores merman, los menores son los seres humanos más vulnerables, y se concluyó que las niñas y los niños deben ponerse en primer término y que las autoridades deben garantizar las condiciones para que los procesos familiares les afecten en la menor medida posible ya que, reconocido su derecho al pleno desarrollo, no pueden ni deben ser usados como armas en conflictos familiares, como sucede cuando se suscita la alienación parental.

NOVENO. Por las múltiples experiencias de los que fueron testigos los ponentes en su devenir profesional y las aportadas por los asistentes, quedó de manifiesto que al decidir cuestiones relativas a los menores, los jueces deben atender los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en una familia determinada, a fin de obtener información completa y precisa de lo que se entiende mejor para los hijos, para su desarrollo integral, su personalidad, su formación psíquica y física, debiendo tenerse presente los elementos individualizados como criterios orientadores, sopesando las necesidades de atención, de cariño, de alimentación, de educación y ayuda escolar, de desahogo material, de sosiego y clima familiar y de



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández II Circunscripción

LXIII
Legislatura

Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

equilibrio para su desarrollo, así como las pautas de conducta de su entorno y sus progenitores, el buen ambiente social y familiar que pueden ofrecerles, sus afectos y sus relaciones.

DÉCIMO. Recabados todos estos elementos y a efecto de aportar los elementos técnicos para garantizar el derecho al desarrollo integral de los niños y las niñas, se expresan lo siguientes criterios del Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos de la manera siguiente:

- a. La Declaración sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, establece que la vulnerabilidad de los menores es razón suficiente para que se justifique una protección particular en todos los ámbitos de su vida.
- b. En alcance a la Declaración, en la resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 y con entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990 de la Organización de las Naciones Unidas, fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General, la Convención sobre los Derechos del Niño, para constituirse en el instrumento fundamental en el orden internacional, en materia de protección al menor.
- c. La Convención recalca la responsabilidad de la familia respecto a la protección y asistencia que se debe a los menores, estableciendo en su 3.1, que: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial será el interés superior del niño", como parte de las actividades previas.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández II Circunscripción

LXIII
Legislatura

Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

- d. El concepto del interés superior del niño fue interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998.

UNDÉCIMO. En el Orden Nacional los criterios rectores se establecen en el tenor que se expresa a continuación:

- a. Tratándose de menores, es preciso tomar como principio universal el interés superior de la infancia en todos los asuntos que conciernan su vida, y principalmente en los del orden familiar, por lo que al haberla ratificado el 21 de septiembre de 1990, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; el Estado Mexicano adquirió el compromiso de implementar medidas para garantizar el ejercicio de los derechos de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional.
- b. En consecuencia a lo antes dicho, la reforma y adición al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril del 2000, estableció que todas las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, a lo cual el Estado debe implementar disposiciones en nuestra legislación que garanticen la protección a los menores, así como el respeto a la dignidad de la niñez.
- c. La Constitución Política Federal Como instrumento base del derecho mexicano, establece la pauta para la regulación sobre los derechos del niño y de la familia como núcleo primordial para el desarrollo del menor, instituyendo en su artículo 4o. constitucional que: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia".



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández II Circunscripción

LXIII
Legislatura

Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

DUODÉCIMO. Por tales causas, y en virtud del Principio del Interés Superior del Niño, expresado en la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en los términos siguientes: "la expresión 'interés superior del niño ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño", en nuestro orden jurídico existen disposiciones encaminadas a la protección de los derechos y libertades fundamentales de los niños, que regulan las relaciones jurídicas en las que se encuentra involucrado el menor, de modo que en términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Carta Magna; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas Niños Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del menor.

DECIMOTERCERO. Todo ello, sin duda, significa la obligación del Estado de salvaguardar a los niños y las niñas, mediante la creación y aplicación de medidas legislativas que garanticen la debida aplicación de la norma para resguardar sus derechos fundamentales.

DECIMOCUARTO. De tal, forma, si bien, la evolución de las sociedades implica cambios en sus estructuras normativas, las transformaciones de la convivencia humana, debe ajustarse a la aplicación de políticas, medidas legislativas, jurídicas y administrativas, que, en el caso de los conflictos familiares, deberán encaminarse a favorecer a quienes por sus características de vulnerabilidad requieren del mayor cuidado y protección. Esto, en el caso específico de la situación de los hijos derivada del divorcio de los padres, debe incidir sobre los criterios que se aplican en cada una de las resoluciones relativas para atender los intereses que se pretenden proteger en un orden jurídico.

DECIMOQUINTO. En este contexto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que la Alienación Parental consiste en las conductas que lleva a cabo el



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández II Circunscripción

LXIII
Legislatura

Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

padre o la madre que tiene la custodia de un hijo o hija, para impedir injustificadamente las visitas y convivencias con el otro progenitor, causando en el menor un proceso de modificación de su conciencia, que puede resultar en el miedo y el rechazo, hasta llegar al odio a su otro progenitor, lo cual en palabras de la Psic. Yazmín Fuentes Montpellier se define como; "El conjunto de conductas manipuladoras que ejecutan los adultos en el abuso de su rol parental, con fines ególatras y narcisistas, mediante la cosificación de sus hijos en el objetivo de castigar y anular a la otra figura parental, lo cual se manifiesta en diversos grados, de mayor o menor gravedad", dentro de la Alienación Parental, existe la Dinámica en la Alienación Parental, llamada TRIADA DE LA ALIENACIÓN PARENTAL el cual se conforma por padre-madre/EJECUTADOR, hijo-hija/OBJETO y padre-madre/OBJETIVO.

- a. El niño se alía con el progenitor-alienador-EJECUTADOR, por no tener alternativa debido al tránsito de desarrollo en el que se encuentra, en una campaña de denigración contra el progenitor OBJETIVO.
- b. Las razones esgrimidas para desacreditar al padre-madre-OBJETIVO rechazado son a menudo sin fundamento por lo cual; endebles o superficiales, pero progresivamente generan las afirmaciones negativas que el padre alienador-EJECUTADOR pretende establecer.
- c. El cambio en los sentimientos del niño hacia el padre OBJETIVO, víctima en la alienación parental, presenta ambivalencia anormal en las relaciones humanas.
- d. El niño llega a afirmar que la decisión de rechazar al padre OBJETIVO es propia, esto refiere al nivel SEVERO, lo que en psicología se denomina el fenómeno del "pensador independiente".
- e. El niño apoya reflexivamente al progenitor-EJECUTADOR con cuya causa está alieneado.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández II Circunscripción

LXIII
Legislatura

Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

- f. El niño expresa desprecio sin culpa por los sentimientos del padre- madre OBJETIVO y nulificado.
- g. Se evidencian escenarios prestados, por ejemplo, las afirmaciones del niño reflejan temas y terminologías propias del progenitor alienador-EJECUTADOR.
- h. La animosidad se extiende a la familia ampliamente y a quienes se asocia con el padre-madre nulificado.

DECIMOSEXTO. La alienación parental es el conjunto de señales que resultan del proceso por el cual un progenitor, mediante distintas tácticas o estrategias, intenta transformar la conciencia de sus hijos de forma gradual y constante con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, proceso destructivo que invariablemente implica una limitación al progenitor no custodio, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como padre, además de privarlo de la presencia y disfrute de sus hijos, lo cual en estos tiempos en que las familias se separan con frecuencia no puede considerarse como un hecho aislado de índole particular, sino un asunto de enorme repercusión social, que afecta a niñas, niños y adolescentes de manera contraria a lo que dictan los principios de protección integral, autonomía progresiva de los derechos de la infancia y el interés superior del menor, que para las autoridades deben ser el cimiento obligado tratar todos los temas relativos a la niñez.

DECIMOSÉPTIMO. Por eso en todos los procedimientos familiares, los profesionistas que intervienen en casos de Alienación Parental como Trabajadores Sociales, Psicólogos, Peritos en Psicología, Victimólogos, Pedagogos, Jueces, Agentes del Ministerio Público y todos aquellos que intervienen en el tema de los niños, deben estar debidamente capacitados para tratar los asuntos concernientes a los deberes y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, y para efectuar el análisis de las circunstancias de los progenitores, ya que no basta con que se cumplan exigencias materiales y económicas para la satisfacción de los intereses y derechos de los



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos Hernández
II Circunscripción**

**LXIII
Legislatura**

Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

menores, sino que también que hagan todo lo necesario para asegurar un entorno familiar equilibrado para el sano desarrollo de los niños.

Como resultado de estas reflexiones y las aportaciones de los expertos en la materia, se presenta la presente propuesta legislativa, considerando modificaciones al marco legal vigente que en todos los casos permitan a la autoridad detectar, prevenir y evitar con bases las conductas de alienación parental, tan frecuentes en los divorcios y que conllevan graves consecuencias a la sociedad, y obliguen a las autoridades, los profesionales y personal de salud que realicen las actuaciones y valoraciones relativas a la situación de los menores en un procedimiento familiar, a capacitarse y certificarse en materia de violencia familiar y alienación parental, con fundamento obligado en el Art. 1, 4, 6 y 20 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los protocolos, directrices, Leyes Generales que emite el Estado Mexicano y de los que es parte, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se reforma el Artículo 23, adicionándose el párrafo segundo y tercero; el Artículo 265 en sus párrafos primero, segundo y tercero; el Artículo 281 en su fracción V, párrafo segundo, adicionándose el párrafo tercero y recorriéndose el actual; y se deroga el Artículo 405, todos del Código Civil para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.-

Deberes en beneficio de la familia

...

En todas las decisiones y actuaciones del orden civil y familiar, se velará y cumplimentará con el Principio del Interés Superior de la Niñez.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández II Circunscripción

LXIII
Legislatura

Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

En consecuencia, la atención del ser humano durante la gestación, su nacimiento y su minoría de edad, es prioritaria, de orden público e interés social.

ARTÍCULO 265.-

Medidas en favor de los hijos

En los procedimientos judiciales de divorcio, la autoridad que conozca de aquéllos debe tomar todas las medidas necesarias para realizar el interés que el Estado tiene, conforme al Artículo 23, y demás relativos al bienestar de los hijos de los cónyuges concebidos y menores de edad.

En todos los casos de divorcio que involucren hijos menores de edad el juez se allegará de los elementos de convicción necesarios para determinar los alcances de su sentencia, en sujeción al principio de interés superior de la niñez, considerando la situación económica de los divorciantes, así como los resultados de las valoraciones psicológicas de ambos padres y de los hijos, debiendo además escuchar a los padres y a los hijos, a efecto de detectar, prevenir y evitar conductas de violencia familiar o alienación parental, entendida esta como la presión, manipulación o inducción que realizan el padre o la madre hacia los menores para predisponerlos negativamente contra uno u otra, según sea el caso, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor.

Las autoridades, los profesionales y personal de salud que realicen las actuaciones y valoraciones relativas a la situación de los menores en un procedimiento familiar, deberán acreditar que cumplen con los estudios y las certificaciones correspondientes en materia de violencia familiar y alienación parental.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández II Circunscripción

LXIII
Legislatura

Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

ARTÍCULO 281.-

Protección de los hijos o cónyuges inocentes

El Juez, al declarar procedente el divorcio, fijará la situación de los hijos atendiendo a lo que más favorezca su desarrollo psicosomático, conforme a las fracciones siguientes:

I.- ...

...

V.- ...

Los padres o quienes ejerzan la patria potestad deben permitir el acercamiento constante de los menores con sus ascendientes, salvo causa justificada y por razones de seguridad de los menores. En consecuencia, evitarán cualquier acto de alienación parental.

Durante el procedimiento y al momento de resolver la situación de los menores en los asuntos de orden familiar, el juzgador dictará, en caso de que llegue a su conocimiento la existencia de las conductas descritas en el párrafo que antecede, las medidas que sean necesarias para evitar la alienación parental.

...

ARTÍCULO 403 BIS.-

....

...

La violencia familiar se presenta en cualquiera de los siguientes tipos:



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández II Circunscripción

LXIII
Legislatura

Fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México

I. Violencia psicológica: Consiste en cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima consistente en amenazas, negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, **alienación parental** o restricción a la autodeterminación, que conlleven a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima o la estima hacia alguno de sus progenitores e incluso al suicidio;

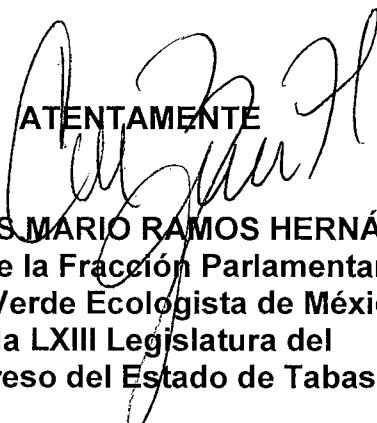
ARTÍCULO 405.-

... (DEROGADO).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE


DIP. CARLOS MARIO RAMOS HERNÁNDEZ
Integrante de la Fracción Parlamentaria del
Partido Verde Ecologista de México
de la LXIII Legislatura del
H. Congreso del Estado de Tabasco